

2019

**Administración
Federal de
Ingresos
Públicos**

**Subdirección
General de
Auditoría Interna**

**Cargo
OIA 22/2017**

**REGIMENES
ESPECIALES
IMPORTACIÓN DE
MERCADERÍAS (RES.
MEOSP N°1388/97)**

**Dirección Aduana de Ezeiza
(SDG OAM)**

**División Comprobación de
Destino (SDG CAD)**

**INFORME DE REVISIÓN DE
AUDITORÍA INTERNA**

Evaluación Final

Fundamentos de la auditoría

Se trata de una auditoría destinada a evaluar la gestión de las áreas aduaneras con relación al control de las importaciones de mercaderías destinadas a la rehabilitación, amparadas en la Resolución (MEOSP) N° 1388/97. En tal sentido, la DGA es la autoridad competente a fin de evitar que se efectúe la introducción de mercadería no incluida en el régimen citado, así como el incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a obligaciones y plazos de importación.

Impacto en la ciudadanía

La presente actividad de la UAI contribuye al logro de los objetivos estratégicos institucionales de esta Administración Federal:

- Controlar el comportamiento fiscal.
 - Facilitar el cumplimiento.
- El adecuado control del tráfico de mercaderías efectuado mediante el régimen de Importación al amparo de la Res. MEOSP N°1388/97 contribuye a preservar la seguridad nacional, la salud pública, el medio ambiente y la renta fiscal.

Opinión de Auditoría Interna

A partir de las tareas realizadas y la documentación relevada, se advirtieron determinadas cuestiones normativas asociadas al Régimen de exención tributaria para importación de productos destinados a personas con discapacidad amparado por la Resolución MEOSP N°1388/97, sumado a falencias de gestión propias del área auditada vinculadas con la tramitación de las actuaciones.

En ese sentido, la normativa vigente no define taxativamente la autoridad de aplicación para el Régimen, toda vez que para la autorización de la importación a consumo otorgada por la Dirección General de Aduanas, existen intervenciones previas y excluyentes por parte del Ministerio de Producción y del Ministerio de Salud. Se hace necesaria la intervención de instancias técnico jurídicas para su determinación.

Por otro lado, en cuanto a la gestión del área auditada, se observó la autorización de operaciones a una asociación civil sin que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente, situación que afecta la percepción del riesgo por parte del interesado de vulnerar los preceptos normados. En ese sentido, se destaca la falta de habilitación de la institución por parte de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS) y el suministro de información incompleta en las Declaraciones Juradas presentadas.

Ahora bien, es dable destacar no sólo que el Decreto N°698/17 dispuso la eliminación de la CONADIS creando la Agencia Nacional de Discapacidad como su continuadora, sino que también se le informó a este cuerpo auditor que dicha Comisión no tenía competencia para certificar el accionar de las asociaciones civiles, por lo cual se precisa que el área técnica indique el accionar que se deberá adoptar en lo sucesivo.

Finalmente, se verificaron debilidades vinculadas a la integración y digitalización de la documentación, como también a la autorización de libramiento a plaza que requieren ajustar las rutinas de control por parte del Servicio Aduanero, a fin de garantizar la tramitación de los expedientes del Régimen en trato.

Atento lo expuesto y a partir de las respuestas recibidas, se entiende que la Dirección Aduana de Ezeiza ha iniciado acciones importantes que impactarán en el mejoramiento de la eficiencia y eficacia del proceso auditado, como también al Departamento Técnica de Importación quién ha realizado consultas a la Agencia Nacional de Discapacidad a fin de poder definir la autoridad de aplicación del régimen.

Por lo expuesto, se estima relevante continuar con el curso de acción definido a fin de brindar solución a los aspectos señalados, considerando necesaria la participación de las instancias que, en función a los tópicos observados, resulten responsables de solución.

Destinatarios

- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
- ✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Objeto

- ✓ Evaluar la eficacia de los controles aplicados por las áreas dependientes de la Dirección Aduana de Ezeiza y la División Comprobación de Destino, en relación a las importaciones de mercaderías destinadas a la rehabilitación al amparo de la Resolución (MEOSP) N°1388/97 y modificatorias, abarcando aspectos formales y específicos, respecto a procedimientos de registro, tramitación, controles en línea y ex post, así como la comunicación con los Organismos de aplicación.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02) en el marco de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la Dirección Aduana de Ezeiza y la División Comprobación de Destino por el período comprendido entre el 01/01/2014 y la fecha de auditoría. *(Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A)*

Las tareas se llevaron a cabo entre el 09/10/2017 y el 16/08/2019. *(Mayor detalle en Anexo B)*

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado. *(Mayor detalle en Anexo C)*

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Relevamientos, verificaciones y/o constataciones

1. Autoridad de Aplicación del Régimen

Del análisis a la normativa vigente se desprende que la Resolución MEOSP N°1388/97 no define taxativamente quien resulta ser la Autoridad de Aplicación del Régimen de exención tributaria para la importación de productos destinados a personas con discapacidad. En ese marco, no es posible determinar si tal función recae sobre el Ministerio de Producción, el Ministerio de Salud, o bien en la Administración Federal de Ingresos Públicos, lo cual genera un ambiente de incertidumbre para las áreas intervinientes en el proceso, control y seguimiento, así como para los intereses de los beneficiarios del Régimen.

Considerando la situación descripta se formuló consulta a la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a los fines de dictaminar si esta Administración Federal de Ingresos Públicos resulta ser la Autoridad de Aplicación en materia del Régimen en trato. Esa instancia señaló que dicho requerimiento debe ser efectuado con las intervenciones previstas en la Instrucción General AFIP N°7/07, la cual define el procedimiento para la formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos por áreas asesoras de máximo nivel.

En ese orden, y en concordancia con el punto 3.1.2 de la cita Instrucción General, se entiende necesaria la intervención de la Dirección de Técnica (SDG TLA) a fin de evaluar el marco normativo en relación a la definición de la Autoridad de Aplicación del Régimen, y de corresponder, elevar la consulta a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para que esa instancia pueda emitir dictamen jurídico al respecto.

Respuesta del auditado:

Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

El Departamento Técnico de Importación informó que mediante las Notas N°2112/17 y N°1651/17 (DE TEIM) se ha cursado consulta a través del expediente N°1-256845-2017 a la Agencia Nacional de Discapacidad dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación respecto de la emisión de las autorizaciones exigidas para la importación de las mercaderías alcanzadas por el beneficio tributario establecido por la Resolución MEOSP N°1338/97.

Se solicitó el temperamento a adoptar respecto al cumplimiento del art. 5 de la mencionada resolución, toda vez que el Decreto N°698/17 suprimió la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, no habiendo recibido respuesta.

Por lo expuesto y hasta que la autoridad de aplicación se expida, se indicó a las áreas operativas aceptar el descargo efectuado por los interesados ante la imposibilidad de obtener la autorización requerida para documentar las importaciones en el marco del presente régimen.

2. Requisitos para acceder al beneficio de exención de gravámenes

El Régimen establecido por Resolución MEOSP N°1388/97 establece determinados requisitos que deberán cumplir las instituciones cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y que soliciten la importación de mercaderías con la exención tributaria prevista por la misma.

En ese marco, se advirtió que la [REDACTED] realizó importaciones sin contar con la habilitación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), conforme lo establece el artículo 5 de la citada Resolución.

Sumado a ello, se observa que las declaraciones juradas presentadas por dicha fundación no resultan conformes con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución señalada, toda vez que sólo informa la mercadería que fuere objeto de la importación para consumo, sin hacer mención a la distribución que se ha hecho de las mercaderías ingresadas en períodos anteriores.

Asimismo, cabe destacarse que la [REDACTED], es la única institución que ha operado en el Régimen, habiendo realizado un total de 113 operaciones desde septiembre de 2015 a la fecha.

En ese sentido, es menester señalar que el incumplimiento de requisitos como los mencionados afecta la percepción del riesgo por parte de los beneficiarios de vulnerar los preceptos normados.

Con motivo de la entrevista de cierre, la jefatura de la División Control Ex Ante (DI ADEZ) informó que desde el área legal de la CONADIS se notificó a la Fundación que dicha Comisión no tiene competencia para certificar y/o autorizar el accionar de asociaciones civiles cuyo objeto trata de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad; sin perjuicio de ello, el Decreto N°698/17 del 05/09/17, dispuso la eliminación de la CONADIS, creando la Agencia Nacional de Discapacidad como continuadora de ésta. En orden a ello, el área auditada remitió consulta al Departamento Técnica de Importación a fin de que esa instancia indique el accionar que deberá adoptar en lo sucesivo la División con los expedientes que sean presentados por instituciones como las indicadas.

En virtud a lo expuesto, se solicita a la División Control Ex Ante (DI ADEZ) tener a bien informar el criterio a seguir definido por el área técnica, en cuanto a la autorización de las operaciones solicitadas por instituciones como la señalada.

Por último, si bien se destaca que el área auditada solicitó la inclusión de la información faltante en las Declaraciones Juradas con el fin de subsanar lo observado para los expedientes tramitados, resulta necesario que esa instancia recuerde al personal interviniente, sobre la obligatoriedad de la presentación de dicha declaración y el contenido de la misma al momento de autorizar las importaciones en el marco del Régimen auditado.

Respuesta del auditado:

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

El Departamento Técnica de Importación dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera manifestó, que cursó nota a la Agencia Nacional de Discapacidad dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el expediente N°1-256845-2017; y por la que hasta que se cuente con la debida respuesta, las áreas operativas deberían aceptar el descargo efectuado por los interesados atento a la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el citado art. 5 de la Resolución MEOSP N°1388/97.

Por otra parte, la jefatura de la División Control Ex Ante emitió la Nota N°1115/17 (DV EXAE) instruyendo al personal que para la importación de productos destinados a personas discapacitadas se deberá aportar obligatoriamente una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el art. 9 de la resolución citada, y efectuar un detalle pormenorizado de la mercadería objeto de importación para consumo y la distribución que han hecho de la mercadería ingresada en períodos anteriores.

3. Importaciones a consumo por una persona jurídica no amparada por el Régimen

En el marco de las tareas realizadas, se advirtió que las importaciones asociadas a las solicitudes particulares informáticas 16073PI04017373Y y 16073PI04016440X fueron realizadas por parte de una sociedad comercial (██████████), cuya figura social no se encuentra comprendida en los supuestos del inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, siendo ello un requisito excluyente para acceder al beneficio de la exención de gravámenes prevista por el régimen bajo análisis.

Al respecto, resulta importante resaltar que la documentación que obra en el legajo de los casos identificados se encuentra nominada a una persona con discapacidad, a saber: Aprobación del Ministerio de Producción, Autorización ANMAT, Factura Comercial y Guía Aérea, entre otras.

En oportunidad de la entrevista de cierre el área informó que el aspecto advertido se debió a un error formal en la declaración aduanera por parte del despachante de aduanas interviniente, motivo por lo cual le ha solicitado presentar el respectivo descargo sobre el caso.

En virtud de ello y sumado a que se verificó que la firma mencionada efectúa importaciones de productos para discapacitados por el régimen general y que el despachante actúa, a su vez, en representación de particulares en importaciones amparadas por el régimen, este cuerpo auditor estima necesario reforzar las rutinas de control por parte del área, máxime considerando que situaciones

como la observada podrían desnaturalizar el espíritu de la norma.

En ese marco, se evalúa necesario que la División auditada instruya a los agentes intervinientes sobre los controles que requiere el proceso, remitiendo a esta instancia la resolución dada a estos casos y las constancias documentales que permitan concluir respecto a la regularización del punto.

Respuesta del auditado:

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

Mediante la Nota N°1115/17 (DV EXAE) la jefatura de la División Control Ex Ante instruyó a los funcionarios que efectúen la presentación de las solicitudes particulares documentadas por despachantes de aduanas que deberán controlar especialmente que la CUIT del importador se encuentre comprendida en los supuestos del inciso f) del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, toda vez que es este el requisito excluyente para acceder a la exención de gravámenes previstos en el régimen bajo análisis.

4. Relevamiento de expedientes de antigua data

Como resultado del relevamiento de actuaciones obrantes en el área, se constató la existencia de expedientes remitidos por el Ministerio de Producción que datan desde el año 2005 para los cuales hasta la fecha de la auditoría no se ha presentado el interesado con el fin de solicitar la importación a consumo de la mercadería objeto del beneficio.

En ese sentido, el área informó que de constituirse el beneficiario se daría curso a la importación autorizándose el libramiento de la mercadería, atento no contar con vencimiento la documentación correspondiente al expediente remitido por el Ministerio de Producción.

Al respecto, es menester señalar que ante el tiempo transcurrido, los parámetros considerados oportunamente para autorizar el expediente que garantiza que el producto no se produce en el país, así como la autorización del ANMAT de su apto para uso o consumo y la condición de discapacidad de la persona, podrían haber cambiado; ante este escenario se estaría otorgando la exención de gravámenes en casos que no corresponderían.

Por lo expuesto, y en virtud que de las tareas de auditoría se advirtió que los certificados de discapacidad, emitidos por las áreas de salud correspondientes, presentan fecha de validez, este cuerpo de auditoría entiende conveniente que el área auditada considere la misma a los efectos de autorizar el libramiento a plaza de la mercadería con los beneficios tributarios previstos en la Resolución MEOSP N°1388/97, exigiendo al interesado, en caso de corresponder, la actualización de dicho certificado. Asimismo, resulta necesario que se evalúe, en aquellas actuaciones de larga data, la devolución de los expedientes al Ministerio de Producción, siempre que el certificado señalado se encuentre vencido.

Finalmente, se estima oportuno instruir al personal interviniente acerca del control del vencimiento de los certificados de discapacidad, remitiendo a esta instancia la constancia documental que avale el curso de acción realizado, así como informar el temperamento adoptado para aquellas actuaciones que presenten dicho documento vencido.

Respuesta del auditado:

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

Mediante la Nota N°1115/17 (DV EXAE) la jefatura de la División Control Ex Ante instruyó para los expedientes de antigua data que no se han resuelto, que se deberá analizar la vigencia de los certificados de discapacidad y en aquellos casos en que el período de vigencia haya caducado se deberán remitir al Ministerio de Producción.

Por otra parte, en el supuesto caso que se presentara un interesado con la intención de dar continuidad al expediente, la autorización para el libramiento de la mercadería con los beneficios tributarios previstos, se deberá analizar la vigencia del certificado de discapacidad exigiendo su actualización, de corresponder.

5. Digitalización e integración documental

Como resultado del relevamiento practicado han surgido cuestiones relativas a la digitalización de la documentación que conforman los expedientes de las destinaciones de importación, las que dificultan verificar la adecuada autorización del régimen por parte de las instancias competentes. En ese orden, se señala la falta de digitalización de:

- ✓ Las actuaciones del Ministerio de Producción y los certificados de discapacidad de las personas a las que representa la [REDACTED]. (15073PI04015271X, 15073PI04015272J, 15073PI04015273K, 15073PI04015274L y 15073PI04015631X)
- ✓ La documentación identificatoria de las personas a las que representa la [REDACTED] (15073PI04015631X)
- ✓ La autorización del Instituto Nacional de Alimentos de la ANMAT. (16073PI04017728S)
- ✓ La nota que autoriza la liberación de la mercadería por parte de la Aduana, la actuación SIGEA y el expediente del Ministerio de Producción, el cual se encuentra incompleto. (15073PI04020840G)
- ✓ El legajo referido a la particular de importación 17073PI04005715M, siendo su estado actual "ENDO" (entrega de documentación).

Por otro lado, se relevó que en las notas de autorización de retiro a plaza de la mercadería, el área auditada indica que el bien importado podría ser objeto de una eventual comprobación de destino, siendo que este procedimiento quedó sin efecto en virtud del alcance dado por la Dirección de Técnica mediante Nota N°623/03 (DI TECN), al punto 3, Anexo I de la Resolución General AFIP N°2193/07; temperamento adoptado por la División Comprobación de Destino.

Asimismo, se señala que en la operación 15073PI04020840G, no se declaran los documentos asociados a la importación como tampoco coincide el importe declarado con la factura comercial.

En líneas generales, se estima conveniente que la División auditada ajuste los controles efectuados sobre el trámite de este tipo de operaciones en pos de evitar la reiteración de cuestiones como las identificadas; en ese sentido, corresponderá iniciar los cursos de acción necesarios para la digitalización de la documentación faltante y adecuar la nota de autorización del área en función a lo señalado por la Dirección de Técnica en cuanto a la comprobación de destino de las mercaderías importadas mediante el presente Régimen.

Para finalizar, se solicita tener a bien remitir la documentación que respalde las medidas adoptadas.

Respuesta del auditado:

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

La Dirección Aduana de Ezeiza señaló que se ha incorporado en las notas de autorización del trámite generado, la obligatoriedad de digitalizar la totalidad del expediente que da origen a la importación de este tipo de mercaderías.

Conclusiones

Del relevamiento realizado se advirtieron determinadas cuestiones normativas asociadas al Régimen de Exención Tributaria para Importación de Productos Destinados a Personas con Discapacidad amparado por la Resolución MEOSP N°1388/97, sumado a falencias de gestión propias del área auditada vinculadas con la tramitación de las actuaciones.

En ese sentido, la Dirección Aduana de Ezeiza ha iniciado acciones importantes que impactarán en el mejoramiento de la eficiencia y eficacia del proceso auditado, destacándose la Nota N°1115/2017 (DV EXAE) donde se elevan directivas para incorporar al proceso de autorización del régimen especial.

En lo que respecta a la normativa vigente, el Departamento Técnica de Importación ha cursado consultas a la Agencia Nacional de Discapacidad dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación respecto a la definición de la autoridad de aplicación para el Régimen en trato, no obteniendo respuesta.

Finalmente, con relación a la digitalización de la documentación, se ha incorporado en la nota de autorización del trámite la obligatoriedad de digitalizar la totalidad del expediente que dio origen a la importación de la mercadería.

Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable
Marco de referencia

El “Régimen de Exención Tributaria para Importación de Productos destinados a Personas con Discapacidad” reglamentado por Resolución MEOSP N°1388/97 exime del pago de todos los tributos que gravan la importación para consumo a mercaderías destinadas a la rehabilitación, al tratamiento y la capacitación de las personas con discapacidad.

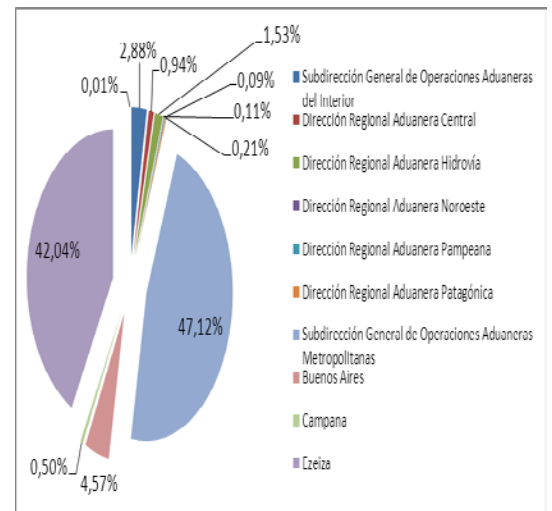
En ese marco, el Régimen permite que la importación a consumo pueda ser hecha tanto por la propia persona discapacitada en forma personal como también, por Instituciones y Asociaciones Civiles cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad para su posterior distribución entre sus asociados, sin fines de lucro.

Sumado a ello, se señala que estas operaciones se documentan con destinaciones de importación denominadas particulares de importación (PI) las cuales pueden ser registradas en el SIM por un despachante o por el servicio aduanero en caso que lo requiera el interesado. Asimismo, dichas declaraciones son documentadas mediante Código AFIP 0000.04.25.000.

Finalmente, con el objeto de contextualizar al lector respecto de la incidencia y relevancia de las particulares informáticas en las Aduanas y particularmente del régimen auditado en la operativa de la Dirección auditada, se exponen a continuación cuadros y sus respectivos gráficos confeccionados con datos extraídos mediante el Sistema Discoverer, correspondientes al año 2016.

Datos de gestión
1 - Particulares informáticas registradas en 2016 en todo el país

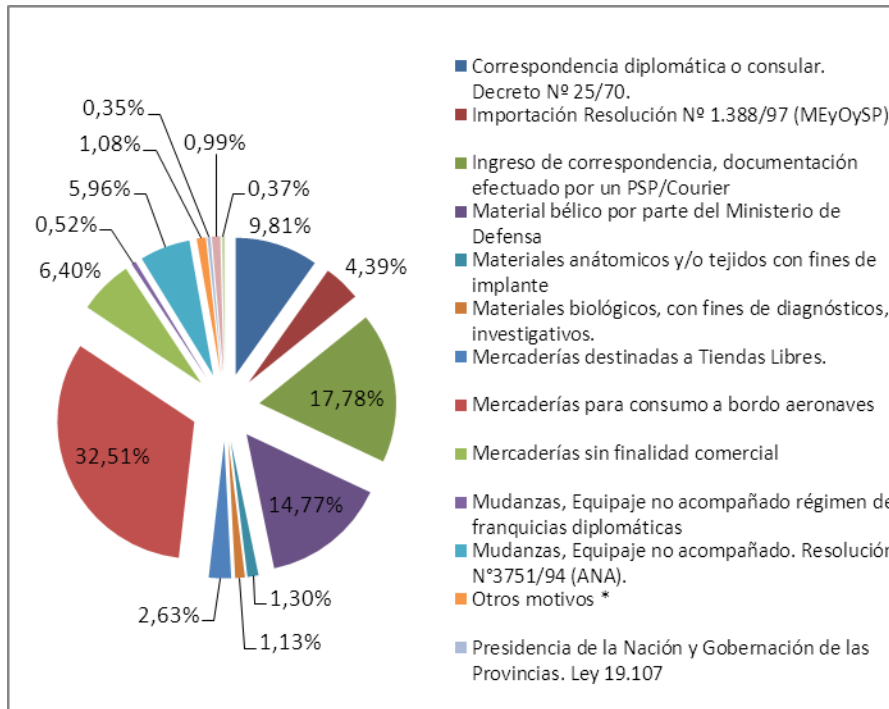
Jurisdicción	Total casos
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	1.988
Dirección Regional Aduanera Central	646
Dirección Regional Aduanera Hidrovía	1.055
Dirección Regional Aduanera Noroeste	65
Dirección Regional Aduanera Pampeana	79
Dirección Regional Aduanera Patagónica	143
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	32.514
Buenos Aires	3.152
Campana	348
Ezeiza	29.006
La Plata	8
Total DGA	34.502


2 - Particulares informáticas registradas en Aduana de Ezeiza en 2016.

Descripción PA	Total
Mercaderías para consumo a bordo aeronaves	9434
Ingreso de correspondencia, documentación efectuado por un PSP/Courier	5158
Material bélico por parte del Ministerio de Defensa	4287
Correspondencia diplomática o consular. Decreto N° 25/70.	2847
Mercaderías sin finalidad comercial	1857
Mudanzas, Equipaje no acompañado. Resolución N°3751/94 (ANA).	1728
Importación Resolución N° 1.388/97 (MEyOySP).	1275
Mercaderías destinadas a Tiendas Libres.	762
Materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante	377
Materiales biológicos, con fines de diagnósticos, investigativos.	329
Otros motivos *	304
Régimen de Franquicias Diplomáticas. Decreto N° 25/70	287
Mudanzas, Equipaje no acompañado régimen de franquicias diplomáticas	151
Restos humanos incinerados o no. Resolución General N° 3.172.	107
Presidencia de la Nación y Gobernación de las Provincias. Ley 19.107	103
Total general	29006

Otros motivos * (cada motivo registra entre 1 y 99 operaciones)

Otros motivos no contemplados; Automotores, velocípedos, y motocicletos en condición de usados. Res. ANA 1568/92; Herencias documentadas. Resolución AFIP 2940; Importación de diarios por salón; Importaciones por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales; Mercaderías en carácter de donación; Mudanzas Servicio Exterior de la Nación. Ley 20.957; Repuestos y elementos para la reparación medios de transporte extranjeros; Bienes, materiales y publicaciones de cooperación espacial. Ley 25.775; Bomberos. Ley 25.054 y sus modificaciones; Equipos y materiales efectuadas por el Ente Binacional Yaciretá; Importación de Mutuales y Obras Sociales. Ley Nº 20.321; Importación de obras de arte. Ley Nº 24.633; Mercaderías para exposiciones y ferias. Resolución Nº 4.127/80(ANA).



Normativa aplicable

- ✓ **Ley Nº22.415.** Código Aduanero.
- ✓ **Ley Nº25.986.** Modificación al Código Aduanero.
- ✓ **Ley Nº22.431.** Sistema de Protección Integral de Discapacitados.
- ✓ **Decreto Nº1.001/82.** Código Aduanero – Reglamentación.
- ✓ **Decreto Nº698/17.** Créase la Agencia Nacional de Discapacidad, como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
- ✓ **Resolución General AFIP Nº3628/14.** Código AFIP.
- ✓ **Resolución General AFIP Nº3069/2011.** Conservación y digitalización de la documentación aduanera, que deberán observar los declarantes que opten por su auto – archivo y los Prestadores de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD).
- ✓ **Resolución General AFIP Nº2833/10.** Documentación aduanera. Conservación y digitalización. Depositario fiel Resolución General AFIP Nº2721/10. Norma modificatoria y complementaria
- ✓ **Resolución General AFIP Nº2721/09 y modificatorias.** Lineamientos operativos aplicables a la documentación de destinaciones y operaciones aduaneras, su conservación y digitalización. Depositario fiel.
- ✓ **Resolución General AFIP Nº2193/07.** Régimen de Comprobación de destino. Normas generales para su aplicación.
- ✓ **Resolución General AFIP Nº743/99 y modificatorias.** Reglamentación de los requisitos y procedimientos relativos a las destinaciones Definitivas de Importación a Consumo.
- ✓ **Resolución MEOSP Nº1388/97.** Personas con Discapacidad. Establécese un régimen que exime del pago de todos los tributos que gravan la importación para consumo de diversas mercaderías destinadas a la rehabilitación.
- ✓ **Resolución MEOSP Nº953/99.** Exenciones de tasas portuarias y otras. Modifícase el Art. 2 de la Personas con Discapacidad de la Resolución MEOSP Nº1388/97.
- ✓ **Instrucción General DGA Nº1/10.** Depositario Fiel. Documentación aduanera. Su entrega al declarante.
- ✓ **Instrucción General AFIP Nº7/07.** Procedimiento. Formulación de consultas y acatamientos de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel. Allanamientos o desistimientos del fisco en causas contenciosas, administrativas o judiciales. Su tramitación.

Anexo B – Datos Referenciales y Tareas realizadas

Datos Referenciales

División Auditoría Operativa Aduanera

Tipo de Auditoría: Operacional - Aduanera

Auditores: Cdora. Púb. VATTIMO, Analia Silvana

Supervisor: Téc. PÁRAMOS, Juan Pablo

Jefe de División: Cdor. Púb. TORRES, Diego Porfirio

Departamento Auditoría Aduanera

Jefe de Departamento: Cdor. Púb. IORIO, Hernán Atilio

Dirección de Auditoría de Procesos Operativos

Director: Abog. OCAMICA, Pedro Daniel

Subdirección General de Auditoría Interna

Subdirector: Cdor. Púb. SOSA, Néstor Abelardo

Tareas Realizadas

- ✓ Se analizó la respuesta recibida de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Técnico Legal Aduanera sobre los hallazgos y recomendaciones señaladas en el Informe de Revisión de Auditoría Interna (Evaluación Inicial).

Anexo C - Comunicación con el Auditado y otras áreas con competencia.

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Fecha	Nota	Asunto
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS		
09/10/2017	Nota N°1090/2017 (SDG AUI)	Remisión de Informe de Revisión de Auditoría Interna.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL ADUANERA		
09/10/2017	Nota N°1091/2017 (SDG AUI)	Remisión de Informe de Revisión de Auditoría Interna.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Fecha	Nota	Responde a
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS		
28/11/2017	Email N°219/2017 (SDG CAD)	Respuesta Informe de Revisión de Auditoría Interna
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL ADUANERA		
09/02/2018	Email N°005/2018 (DI TECN)	Respuesta Informe de Revisión de Auditoría Interna
21/02/2018	Nota N°251/2018 (DI TECN)	Respuesta Informe de Revisión de Auditoría Interna



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: IRAI OIA 22/2017 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.